



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1896-SOT-715, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte números 3203 y 3211, Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos se desprende que el predio investigado se ubica en Avenida División del Norte número 3203, colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble marcado con el número 3203 de dos niveles de altura, en cual es destinado para la operación de producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales denominado "Labogidital", sin que se constataran emisiones sonoras provenientes del inmueble.-----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), así como la zonificación HM/4/40 (Habitacional mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), concedida por la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Avenida División del Norte



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1896-SOT-715

en el tramo A-Q, de Circuito Interior – Río Churubusco a: Avenida Pacifico, en donde el uso de suelo para producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales se encuentra **permitido**.-----

De las documentales que integra el expediente en cuestión, se cuenta para el inmueble investigado con el certificado con número de folio 1151-151GUOS15 de fecha 19 de enero de 2015, el cual confirma la zonificación señalada en el párrafo anterior. -----

En virtud de lo anterior, las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento mercantil con giro producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales, en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3203, colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán, se apegan a la zonificación HM/4/40 (Habitacional mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales se encuentra **permitido**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente.-----

2.- En materia Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la existencia de emisiones sonoras, ni emisiones a la atmósfera derivadas de los trabajos del establecimiento en cuestión. -----

Sin embargo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, en fecha 16 de julio de 2015, se exhortó al personal de la empresa objeto de investigación, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En razón de lo anterior, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil manifestó, entre otras cosas, que se realizaron acciones para mitigar el ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, consistentes en el cambio de la planta de emergencia eléctrica, la cual cuenta con silenciador y caseta acústica para no emitir ruido al exterior. -----

Asimismo, se solicitó a la persona denunciante mediante informe y llamadas telefónicas indicara día y hora para realizar estudio de medición de ruido desde su domicilio, a fin de constatar el cumplimiento voluntario, por lo que se acudió al domicilio en los días y horas señalados sin embargo no se llevaron a cabo dichas mediciones ya que no se constató el ruido provenientes del establecimiento objeto de la denuncia. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida División del Norte número 3203, colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán no se constataron la emisión sonoras derivadas de los trabajos del establecimiento en cuestión.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Subprocuraduría de Cumplimiento y Control

2da. Planta
Calle Reforma Sur 3203, Colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
C.P. 06100
Teléfono: 56 24 11 11
Fax: 56 24 11 12

Código Postal: 06100
Página 2 de 2



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1896-SOT-715

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en Avenida División del Norte número 3203, colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida División del Norte número 3203, colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de un establecimiento mercantil en operación con giro de producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales denominado "Labodigital", sin constatar emisiones sonoras, ni emisiones a la atmósfera. -----
2. Al inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 3203, colonia Pueblo de la Candelaria, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán vigente, la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), así como la zonificación HM/4/40 (Habitacional mixto, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), concedida por la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Avenida División del Norte en el tramo A-Q, de Circuito Interior – Río Churubusco a: Avenida Pacifico, en donde el uso de suelo para producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales se encuentra **permitido**.-----
3. El inmueble investigado cuenta con Certificado Único de zonificación de Uso del Suelo con número de folio 1151-151GUOS15, de fecha 19 de enero de 2015, el cual confirma la zonificación señalada en el párrafo anterior. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados no se constataron emisiones sonoras, ni emisiones a la atmósfera derivadas de los trabajos del establecimiento objeto de la denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EL/NIMBC/IASP

1151-151GUOS15

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

1151-151GUOS15
Cadastral y del Ordenamiento Territorial
Cadastral y del Ordenamiento Territorial
Cadastral y del Ordenamiento Territorial

1151-151GUOS15
Cadastral y del Ordenamiento Territorial